

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS, SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTOS PRIVADOS DE CASAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 17, manifiesta que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 246 igualmente de nuestra Carta Magna, la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, constituyen fuentes de ingresos municipales, los derechos sobre espectáculos públicos;

Que, de conformidad con los artículos 1204, 1205, 1210 y 1737 del Código Administrativo, el Alcalde es el ente facultado para otorgar permisos para actividades bailables permanentes o transitorias (bailes, discotecas, galleras, cantaderas, spots, entre otras), dentro de su jurisdicción.

Que, para tal efecto, es necesario tomar las medidas necesarias, con el fin de poder trabajar de manera mancomunada con los agentes de seguridad privada, regulados por el Decreto 21 y 22 del 31 de enero de 1992, del Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora reorganizado como Ministerio de Seguridad Pública, para evitar de esta manera que no se den situaciones que lamentar y preservar la seguridad de los distintos lugares donde se realicen espectáculos públicos y privados, esto sin perjuicios de las competencias que tienen atribuidas las Instituciones que componen la Fuerza Pública de la República de Panamá;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entiéndase por espectáculo público, toda diversión pública celebrada en un lugar donde se congregate la gente a participar de la misma o presenciarla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entiéndase por eventos privados, toda diversión organizada exclusivamente para una audiencia específica, en un lugar específico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda actividad que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, donde haya venta y consumo de bebidas alcohólicas y equipo de sonido, deberá contar con permiso emitido por el Alcalde del distrito de Olá y adicional, deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos para garantizar la seguridad del lugar y la integridad de los participantes como lo es el uso de seguridad privada, debidamente certificada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), Institución adscrita al Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá.

<b>FIEL COPIA DE SU ORIGINAL</b>	
Firma:	<u>Maribel J. Gómez</u>
Nombre:	<u>Maribel J. Gómez</u>
Cargo:	<u>Secretaria del Concejo</u>
Fecha de Certificación:	<u>3-6-2025</u>

**ARTÍCULO CUARTO:** Para las actividades de fiestas privadas de casas tales como: cumpleaños, bautizos, matrimonios, graduaciones y otras similares, se requiere el permiso respectivo expedido por el Alcalde del distrito de Olá, sin embargo no se requiere la custodia de seguridad privada.

Las mismas deben realizarse en la residencia correspondiente, sin obstaculizar las vías o aceras públicas de libre tránsito y por ende cumplir con el horario que se establezca. De realizarse fuera de la residencia, el local no puede estar destinado para otra cosa que no sea reservado para la celebración de la actividad antes señalada, y no podrá realizarse ninguna otra actividad distinta a la reservada.

De lo contrario, si se desea realizar dicha actividad con venta de bebidas alcohólicas, se deberá contar con el permiso otorgado por el Alcalde del distrito de Olá y con la seguridad privada respectiva.

Cuando se realicen este tipo de actividades, el Despacho de la Alcaldía Municipal de Olá remitirá a la Policía Nacional y a los Jueces de Paz encargados, el informe al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos de los trámites de permisos señalados, se efectuarán con solicitud por escrito, con un término mínimo de ocho (8) días calendarios con anticipación a la realización del evento.

Previamente se requiere el visto bueno emitido por el representante de corregimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos de diversiones públicas y privadas con venta y consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso respectivo, o sin el uso de la Seguridad Privada correspondiente, serán sancionados con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de doscientos balboas (B/.200.00) a quinientos balboas (B/.500.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, la Alcaldía de Olá podrá solicitar que los Agentes de Seguridad Privada contratados, que custodien las referidas actividades públicas o privadas, exhiban la documentación que los certifique como idóneos en el ejercicio del cargo encomendado, de no estar certificados por medio de Resoluciones o Resueltos que emite el DIASP, debidamente inscritos en el Registro de Empresas autorizadas, se ordenará la suspensión inmediata del evento y no podrán realizar más actividades en el distrito de Olá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se exceptúan de este Acuerdo aquellas actividades públicas y privadas que tengan fines educativos y culturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

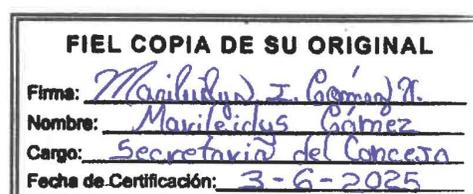
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su respectiva sanción por el Alcalde del distrito de Olá.

**DADO EN EL DISTRITO DE OLÁ, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Firmado,

  
 H.R. DAMASO CASTRELLON  
 Presidente del Concejo Municipal de Olá

  
 LIC. MARILEIDYS GÓMEZ  
 Secretaria



**511. REPÚBLICA DE PANAMÁ. - PROVINCIA DE COCLÉ. - ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.**

**Sanción N° 010-AMDO**

Olá veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

Apruébese el Acuerdo N° 010 (del 17 de diciembre de 2024), POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS, SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTOS PRIVADOS DE CASAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

**NOTIFIQUESE**

**Y**

**CUMPLASE**

Firma.

/   
**ARCENIO ORTIZ**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO  
DE OLÁ.

  
**CELINA FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA



**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
Firma: Marielys Z. Gómez  
Nombre: Marielys Gómez  
Cargo: Secretaria del Concejo  
Fecha de Certificación: 3-6-2025